

SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción X, 32, fracciones I, incisos j) y m), IV, incisos a) y b), V, incisos c), d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5, 6, fracciones III, XXI y XXII, 47, 48, fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO

El interés de la sociedad guanajuatense por el quehacer público es cada vez más evidente. En consecuencia, el Gobierno del Estado se encuentra comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Esta apertura permite escuchar las opiniones de la población de todo el Estado en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, elementos distintivos de esta Administración Estatal.

Por lo anterior, la contraloría social en los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios a cargo de la Administración Pública Estatal, es uno de los compromisos más relevantes que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2040, ya que la participación ciudadana se advierte como un factor importante para lograr el Guanajuato transparente y fortalecido, donde los ciudadanos evalúen los resultados de la administración pública, como puede apreciarse en la Dimensión 4. Administración Pública y Estado de Derecho en su línea estratégica 4.1 Gobernanza. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad y con objetivos específicos que así lo destacan: 4.1.1 Incrementar la eficiencia y eficacia del sector público estatal con el involucramiento corresponsable de la sociedad; 4.1.2 Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana al ciudadano, sin cabida para la corrupción; 4.1.2.2 Impulso de la coordinación entre el gobierno, la sociedad y la academia para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; 4.1.2.3 Fortalecimiento de la participación ciudadana mediante mecanismos ágiles y novedosos, que posibiliten su involucramiento en las decisiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, y 4.1.2.4 Capacitación permanente en temas de transparencia, ética, gobierno abierto y rendición de cuentas a todo el personal de la función pública.

Así mismo, la transparencia en el servicio público implica hacer un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier

discrecionalidad indebida en su aplicación; y la rendición de cuentas es asumir ante la ciudadanía la responsabilidad de los actos derivados del cargo público y estar sujeto a su evaluación.

En este tenor, es responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal promover y facilitar la realización de actividades de contraloría social en los programas, proyectos, obras, acciones, trámites y servicios a su cargo, bajo la coordinación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a quien corresponde instrumentar y regular la mecánica operativa de los proyectos que se diseñen para tales efectos, pues, como se desprende de dicho ordenamiento, esta dependencia tiene un nuevo enfoque mediante el cual la promoción e incorporación de la participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones se erige como su sello característico.

Es así que se considera pertinente la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas, a fin de incorporar a los beneficiarios de la obra pública que se ejecute en el Estado, con recursos total o parcialmente estatales y federales transferidos y, en su caso, municipales, a la vigilancia, seguimiento y evaluación social de las mismas, mediante la constitución de comités de contraloría social en la obra pública, a los cuales se les denominará COCOSOP, conformados por sus beneficiarios directos e indirectos así como representantes de la sociedad civil organizada y demás interesados, en aras de transparentar y procurar el uso eficiente de los recursos asignados, siendo necesario determinar sus principales componentes.

En este sentido, en el primer capítulo se establece el objeto de este instrumento para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas, estableciendo su campo de acción así como los actores institucionales y sociales involucrados. Se determina a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de esta Secretaría, como unidad administrativa encargada de su desarrollo, seguimiento y evaluación.

En el segundo capítulo se determinan las acciones de coordinación entre las dependencias y entidades participantes: entidades solicitantes y ejecutoras de obra pública, y de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, con lo que se busca proporcionar claridad en los roles que desempeñan los diversos actores participantes en la planeación, contratación, ejecución y supervisión de la obra pública.

El tercer capítulo contempla la descripción de las actividades relacionadas con la promoción de la contraloría social, el contenido de las sesiones de promoción, así como las evidencias para documentar las mismas.

En el cuarto capítulo se señalan las corresponsabilidades en la operación de la contraloría social en la obra pública, la coordinación entre los actores participantes, las actividades para la constitución, capacitación y seguimiento de los COCOSOP.

El quinto capítulo describe las actividades necesarias para cumplir con la constitución, capacitación y seguimiento de los COCOSOP, así como informar las funciones y restricciones de los contralores sociales en las actividades de contraloría social en la obra pública. Contempla, además, las atribuciones y prohibiciones de los integrantes de los COCOSOP, la obligación para la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de contar con un sistema informático que permita la adecuada organización, seguimiento y generación de información respecto a la contraloría social en la obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA OBRA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas que se ejecuten en el estado de Guanajuato con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y/o, en su caso, municipales.

Definición

Artículo 2. La contraloría social en la obra pública es el ejercicio de participación ciudadana de los beneficiarios de las obras públicas y otros interesados en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las mismas a través del análisis de la información pública de éstas, de la realización de visitas de vigilancia, de la presentación de cédulas de evaluación, solicitudes de información y reportes ciudadanos, respecto de los cuales las autoridades ejecutoras de la obra pública están obligadas a atender a través de ejercicios de transparencia y rendición de cuentas, así como a realizar las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para contar con obras públicas realizadas con calidad y en el tiempo establecido.

Unidad administrativa responsable

Artículo 3. La coordinación, seguimiento y evaluación de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas ejecutadas en el Estado de Guanajuato, estará a cargo de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Aplicación de normatividad federal

Artículo 4. La promoción y operación de la contraloría social en la obra pública que derive de programas federales de desarrollo social se regirá por lo dispuesto en la normativa federal conducente, así como en los instrumentos de colaboración y coordinación que para tales efectos haya celebrado el Gobierno del estado de Guanajuato.

Dichas actividades se llevarán a cabo a través de herramientas federales de contraloría social.

Glosario

Artículo 5. Para efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. Actividades de contraloría social:** Aquellas que realizan los integrantes de los COCOSOP, y demás interesados, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de las obras públicas que se ejecutan en el Estado con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales.
- II. Actividades de promoción de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las entidades solicitantes y ejecutoras de las obras públicas, encaminadas a que los beneficiarios de las mismas, y otros interesados, lleven a cabo sus actividades de contraloría social, tales como capacitación, difusión, vinculación y certificación.
- III. Beneficiarios:** Personas favorecidas directa o indirectamente con la obra pública.
- IV. COCOSOP:** Comité de Contraloría Social en la Obra Pública. Forma de organización social a través de la cual los beneficiarios de la obra pública realizan actividades de contraloría social, con la finalidad de coadyuvar a que los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras públicas en el Estado sean empleados de forma eficiente, honesta y transparente y se cumpla con las especificaciones de calidad y tiempos establecidos; así como a vigilar el correcto actuar de los servidores públicos responsables de las mismas.

- V. Contralores sociales:** Beneficiarios directos o indirectos de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social u otros interesados, que integran un COCOSOP.
- VI. Contraloría municipal:** El órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- VII. Contratista:** La persona física o moral debidamente registrada en el padrón, que celebra contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y su reglamento.
- VIII. Dirección General:** Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IX. Entidad ejecutora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, responsables de la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra pública efectuada con recursos total o parcialmente estatales, transferencias federales y, en su caso, municipales.
- X. Entidad solicitante:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que solicitan a la entidad ejecutora la ejecución de una obra pública mediante un convenio de transferencia de recursos, en cumplimiento a su programa anual de trabajo.
- XI. Herramientas federales de contraloría social:** El conjunto de documentos que para tal efecto contienen los programas federales de desarrollo social validados por la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Lineamientos:** Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública.
- XIII. Lineamientos federales de contraloría social:** Los que establezca el Gobierno Federal para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.
- XIV. Obra pública:** Se consideran los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles; y demás acciones reguladas por las leyes de la materia en sus ámbitos estatal y federal.

- XV. Otros interesados:** Ciudadanos que no siendo beneficiarios directos o indirectos de las obras públicas, participan en las actividades de contraloría social en las mismas.
- XVI. Programas Federales de Desarrollo Social:** Programas Federales de Desarrollo Social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que tiene como finalidad garantizar los derechos para el desarrollo social, establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- XVII. Programas Sociales Estatales:** Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas pública, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales que permitan elevar su calidad de vida.
- XVIII. Ramo 33:** Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.
- XIX. Recursos federales transferidos:** Recursos transferidos por el Gobierno Federal a través de las aportaciones, convenios o subsidios, administrados por el estado o los municipios en la ejecución de obras públicas.
- XX. Secretaría:** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XXI. SICOSEG:** Sistema de Información de la Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Obligaciones de las Entidades Responsables

Entidades responsables

Artículo 6. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que soliciten la ejecución o ejecuten obras públicas con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos, y en su caso, municipales.

Obligaciones de las entidades responsables

Artículo 7. Las entidades solicitantes y ejecutoras son responsables de la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública a su cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Obligaciones de las entidades ejecutoras

Artículo 8. Son obligaciones de las entidades ejecutoras, de conformidad con la meta anual establecida:

- I. Designar ante la Dirección General, en el mes de enero de cada ejercicio, un enlace en materia de contraloría social a efecto de facilitar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- II. Proporcionar a la Dirección General en el mes de enero de cada ejercicio, su programa anual de obra pública, debiendo actualizar el envío de dicho programa de forma trimestral, lo anterior, respecto de la obra pública contratada con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales;
- III. Constituir los COCOSOP en las obras públicas a su cargo, contratadas con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales, esto a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la obra pública;

En el caso de que la obra pública a ejecutarse tenga un plazo de ejecución menor a veinte días hábiles, la constitución del COCOSOP deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la misma;
- IV. Organizar y efectuar las asambleas de beneficiarios de la obra pública a su cargo, a efecto de constituir los COCOSOP, capturando en el SICOSEG la evidencia de dichas actividades;
- V. Dar capacitación en materia de contraloría social a los COCOSOP así como seguimiento a las actividades de los mismos, capturando en el SICOSEG la evidencia de dichas actividades;
- VI. Brindar asesoría técnica a los COCOSOP respecto de la obra pública a su cargo objeto de las actividades de contraloría social;
- VII. Proporcionar a los COCOSOP al momento de su constitución, la ficha técnica de la obra pública objeto de las acciones de contraloría social;
- VIII. Proporcionar a los COCOSOP dentro de los quince días hábiles siguientes a que les sea solicitada, la información adicional que requiera de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social;
- IX. Capturar en el SICOSEG, las actas de constitución de los COCOSOP, los formatos que contengan la información general y estadística de los integrantes de los mismos, así como las cédulas de evaluación, solicitudes

de información, quejas, denuncias, solicitudes, reconocimientos e informes finales que resulten de las actividades de contraloría social realizadas por los COCOSOP;

- X. Registrar en el SICOSEG, dentro de veinte días hábiles posteriores a su recepción, los documentos que comprueben la atención proporcionada a las solicitudes de información, quejas, denuncias, solicitudes y reconocimientos que generen los COCOSOP con motivo de sus actividades de contraloría social;
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las sugerencias de mejora realizadas por los COCOSOP respecto de la obra pública sobre la que recaigan las actividades de contraloría social, así como capturar en el SICOSEG el resultado de la atención otorgada a las mismas;
- XII. Atender en el ámbito de su competencia las quejas, denuncias, solicitudes y reconocimientos que deriven de los ejercicios de contraloría social realizados por los COCOSOP, capturando en el SICOSEG el resultado de la atención otorgada a los mismos;
- XIII. Solicitar al contratista a cargo de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social del COCOSOP, brinde a éste las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones; e
- XIV. Invitar a los integrantes de los COCOSOP a los actos de entrega recepción física de las obras públicas objeto de las actividades de contraloría social de los mismos.

Obligaciones de las entidades ejecutoras municipales

Artículo 9. En el caso de las obras públicas, cuya ejecución esté a cargo de los municipios y, de conformidad con la meta anual establecida, las unidades administrativas municipales directamente responsables de la ejecución de las mismas serán las que tengan a su cargo el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo inmediato anterior.

Obligaciones de las entidades solicitantes

Artículo 10. La entidad solicitante será responsable de que en las obras públicas que convenga con la entidad ejecutora y, de conformidad con la meta anual establecida con ésta, se lleve a cabo adecuadamente la promoción y operación de la contraloría social.

La entidad solicitante en coordinación con la entidad ejecutora organizará y ejecutará las asambleas de beneficiarios de la obra pública para constituir los COCOSOP.

La entidad solicitante deberá enviar a la Dirección General, en el mes de enero de cada ejercicio, el listado de obras públicas a ser convenidas con las entidades ejecutoras, debiendo actualizar dicho listado en forma trimestral.

Obligaciones de la Dirección General

Artículo 11. Son obligaciones de la Secretaría a través de la Dirección General:

- I. Determinar dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, en conjunto con cada entidad ejecutora de obra pública en el Estado, la meta de las obras públicas que serán objeto de las actividades de contraloría social.

En todos los casos, la meta anual a ser establecida deberá ser de por lo menos del cincuenta por ciento de las obras públicas a cargo de cada ejecutora.

El número de obras públicas objeto de contraloría social que integren el porcentaje antes mencionado, deberá actualizarse trimestralmente tomando en consideración la obra pública contratada y que deriven del programa general de obra y las obras convenidas por cada entidad ejecutora.

- II. Integrar un registro de los COCOSOP constituidos en el Estado de Guanajuato en el que se contenga como mínimo la fecha de constitución, los datos generales de sus integrantes, la información básica de la obra pública vigilada, las cédulas de evaluación aplicadas, en su caso, las solicitudes de información presentadas, las quejas, denuncias, solicitudes o reconocimientos que deriven de las actividades de contraloría social llevadas a cabo, así como las sugerencias de mejora emitidas y los resultados que derivaron de ellas;
- III. Dar seguimiento de forma trimestral, en conjunto con la entidad ejecutora y, en su caso, con la solicitante, al cumplimiento de las obligaciones de las entidades ejecutoras y solicitantes de la obra pública establecidas en los presentes lineamientos;
- IV. Dar seguimiento de forma trimestral, en conjunto con la entidad ejecutora y, en su caso, la normativa, a la atención que ésta brinde a las quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias de mejora y reconocimientos que deriven de los ejercicios de contraloría social realizados por los COCOSOP;
- V. Brindar la asesoría y capacitación a las entidades solicitantes, ejecutoras, contralorías municipales y demás interesados, a efecto de que estos puedan implementar la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a su cargo;

- VI. Promover la coordinación interinstitucional entre todas las autoridades participantes en las actividades de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a su cargo para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de las mismas;
- VII. Diseñar el contenido de los materiales de difusión para la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública;
- VIII. Establecer y llevar a cabo un programa anual de verificación de los presentes lineamientos;
- IX. Administrar el SICOSEG;
- X. Realizar las acciones de mejora que estime convenientes a efecto de eficientar las actividades de promoción y operación de la contraloría social en la obra pública que se ejecute en el estado de Guanajuato.

Capítulo III COCOSOP

Contraloría social en obras de Programas Sociales Estatales

Artículo 12. Cuando la obra pública pertenezca a un programa social estatal, la dependencia responsable deberá integrar en las reglas de operación del programa un apartado de contraloría social, de conformidad con los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría en los programas sociales estatales emitidos por la Secretaría.

Definición

Artículo 13. Los COCOSOP son una forma de organización social a través de los cuales los beneficiarios de la obra pública ejecutada en el Estado, con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso municipales, o demás interesados, realizan actividades de contraloría social, con la finalidad de coadyuvar a que los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras públicas en el Estado sean empleados de forma eficiente, honesta y transparente y que las obras públicas cumplan con las especificaciones de calidad y tiempos establecidos; así como a vigilar el correcto actuar de los servidores públicos responsables de las mismas.

Constitución

Artículo 14. Los COCOSOP se constituirán por un mínimo de tres y un máximo de diez beneficiarios de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social u otros interesados. Serán elegidos democráticamente en las asambleas de beneficiarios y todos sus integrantes tendrán el carácter de contralores sociales.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres.

Carácter honorífico

Artículo 15. Los cargos de los integrantes del COCOSOP serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus facultades.

Beneficiarios indeterminados

Artículo 16. Cuando la obra pública no cuente con beneficiarios directos e indirectos identificables, los COCOSOP podrán constituirse con miembros de organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas u otros ciudadanos interesados en la realización de actividades de contraloría social.

De la pérdida de la calidad de integrante del COCOSOP

Artículo 17. La calidad de integrante de un COCOSOP se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución de la obra pública que le corresponde vigilar;
- III. Realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. La ausencia reiterada e injustificada a visitas de vigilancia;
- V. Separación voluntaria mediante escrito dirigido al mismo;
- VI. Por acuerdo de los integrantes tomado en asamblea, por causa debidamente justificada; y
- VII. Cuando el integrante del comité asuma algún cargo como servidor público.

Sustitución de integrantes del comité

Artículo 18. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del COCOSOP, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios de la obra pública objeto de actividades de contraloría social o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a la entidad ejecutora, en un término de veinte días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de tres integrantes del COCOSOP constituido.

Asambleas de beneficiarios

Artículo 19. Las entidades solicitantes y ejecutoras serán responsables de convocar a las asambleas de beneficiarios de la obra pública para la constitución de los COCOSOP.

Las entidades solicitantes y ejecutoras deberán acreditar la realización de dichas asambleas a través de las listas de asistencia y evidencia fotográfica de éstas, las que junto con las actas constitutivas del COCOSOP y demás herramientas de contraloría social que sean entregadas a los participantes, deberán capturarse en el SICOSEG dentro de los siguientes veinte días posteriores a su realización.

La asamblea de beneficiarios de la obra pública deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la obra pública.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más COCOSOP, siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine la obra pública que corresponde vigilar a cada uno de estos.

Información en la asamblea de beneficiarios

Artículo 20. En la asamblea de beneficiarios deberá proporcionarse, por lo menos, la siguiente información:

- I. Definición, alcances y beneficios de participar en actividades de contraloría social en la obra pública;
- II. Características generales de la obra pública a vigilar, nombre de la obra, ubicación, número de contrato, monto de contratación, origen de los recursos, fechas y plazos de ejecución, alcances y características generales de la misma; y
- III. Atribuciones, actividades y prohibiciones de los integrantes de los COCOSOP, así como de los servicios de asesoría que proporcionan las entidades ejecutoras de la obra pública.

Atribuciones

Artículo 21. Los integrantes de los COCOSOP tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los beneficiarios de la obra pública respecto de la cual se constituya;
- II. Vigilar que la obra pública se ejecute cumpliendo las características técnicas y plazos de ejecución de la misma establecidos por la entidad ejecutora;

- III. Vigilar que los recursos públicos asignados a la obra pública no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para ésta;
- IV. Solicitar a la entidad ejecutora la asesoría técnica e información pública necesaria respecto de la obra pública objeto de sus actividades de contraloría social;
- V. Presentar ante la entidad ejecutora las quejas o denuncias que estimen pertinentes ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución de la obra pública;
- VI. Presentar ante la entidad ejecutora las sugerencias de mejora que estimen pertinentes respecto de la ejecución de la obra pública, cuando detecten que en la ejecución de la misma existe algún motivo que ponga en riesgo el adecuado funcionamiento de ésta;
- VII. Participar en los actos de entrega recepción física de la obra pública respecto de la cual se constituyan;
- VIII. Promover entre los beneficiarios de la obra pública el adecuado uso, cuidado, conservación y mantenimiento de la misma;
- IX. Elaborar y entregar a entidad ejecutora las cédulas de evaluación elaboradas en sus visitas de vigilancia; y
- X. Participar en la evaluación de las actividades de promoción y operación de la contraloría en la obra pública.

Prohibiciones

Artículo 22. Los integrantes de los COCOSOP tienen las siguientes prohibiciones respecto de la obra pública objeto de actividades de contraloría social:

- I. Cambiar las características técnicas;
- II. Modificar los plazos de ejecución;
- III. Impedir, detener o suspender la ejecución;
- IV. Sugerir se beneficie a personas no incluidas desde el inicio por la entidad ejecutora en el proyecto de la obra pública;
- V. Dar indicaciones o solicitar información pública al contratista; y

- VI. Ingresar a la zona de trabajo sin la autorización y sin haber acatado las medidas de seguridad.

Vigencia

Artículo 23. Los COCOSOP estarán vigentes desde la fecha de su constitución formal hasta que finalice el periodo de garantía de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social.

Los COCOSOP serán cancelados cuando la obra pública objeto de vigilancia no se ejecute, situación que deberá ser informada por la entidad ejecutora a los integrantes de éste. La entidad ejecutora deberá informar dicha situación a la Dirección General para proceder a su baja en el SICOSEG.

Capítulo IV Mecánica Operativa de la Contraloría Social en la Obra Pública

Sección Primera Elementos Previos

Herramientas de Contraloría Social

Artículo 24. La Dirección General diseñará el material de apoyo necesario para la constitución, capacitación, operación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción y operación de la contraloría social a llevarse a cabo en las obras públicas.

La Dirección General proveerá, de acuerdo a su capacidad presupuestal, a las entidades ejecutoras de las obras públicas, de los materiales (impresos o electrónicos) necesarios para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas.

Obras públicas objeto de contraloría social

Artículo 25. La Dirección General coordinará las actividades de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas incluidas en la meta anual establecida con cada entidad ejecutora.

Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades solicitantes y ejecutoras puedan promover la contraloría social en el resto de sus obras públicas.

Ficha Técnica

Artículo 26. Las entidades ejecutoras proporcionarán a los COCOSOP la ficha técnica de las obras públicas respecto de las cuales se hayan constituido,

registrando en el SICOSEG una copia de la misma la cual deberá contener el acuse de recibido por parte del COCOSOP.

La Dirección General determinará la información de la obra pública que deberá contener como mínimo la ficha técnica.

Actividades de promoción

Artículo 27. Las entidades solicitantes, ejecutoras, y, en su caso, las Contralorías Municipales, realizarán actividades de promoción de la contraloría social en la obra pública, considerando:

- I. Realizar y promover eventos de capacitación y/o certificación en materia de contraloría social para los servidores públicos que se relacionen con la contratación, ejecución y supervisión de las obras públicas;
- II. Distribuir entre los beneficiarios de la obra pública los materiales de difusión en materia de contraloría social que le sean proporcionados por la Dirección General y los que elabore por cuenta propia;
- III. Difundir entre la población beneficiaria de la obra pública objeto de las actividades del COCOSOP, la información general de la misma, así como las actividades de contraloría social que la ciudadanía puede realizar en ésta, promoviendo la conformación de los COCOSOP;
- IV. Difundir las actividades de contraloría social que estén realizando los COCOSOP y los resultados de las mismas; y
- V. Reconocer las actividades de contraloría social realizadas por los COCOSOP.

De todas las actividades referidas en las fracciones anteriores, se deberá capturar constancia en el SICOSEG dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Sección Segunda Operación de los COCOSOP

Obras públicas municipales

Artículo 28. La contraloría social podrá implementarse en las obras públicas municipales ejecutadas en su totalidad con recursos federales transferidos o municipales, de conformidad con los programas anuales de trabajo que para tal efecto sean firmados entre la Secretaría y los municipios.

En su caso, la Secretaría brindará a los municipios la asesoría, capacitación, materiales de difusión, acceso al SICOSEG y demás apoyos que estos requieran

para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a que se refiere el párrafo anterior.

Obras excluidas

Artículo 29. Queda excluida de la promoción y operación de la contraloría social la obra pública que contenga información clasificada como reservada en los términos de las leyes de la materia, así como aquella que por motivos de seguridad pública no pueda incluir la participación ciudadana en su ejecución.

COCOSOP por tipos de obra pública

Artículo 30. Para la conformación de los COCOSOP se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Cuando la obra pública implique la dotación de materiales para vivienda, colocación de pisos, techos, baños y otros servicios relacionados con la obra pública, en la que se dificulte la reunión de los beneficiarios para realizar actividades de contraloría social, podrá conformarse un solo COCOSOP en la localidad en la que éstas se ejecuten, asegurando al menos la recepción de una cédula de evaluación derivada de dichas actividades;
- II. Cuando la obra pública, por su magnitud, se ejecute en varias localidades, podrá conformarse un COCOSOP por cada una de éstas, a fin de que cada uno participe en la vigilancia y evaluación de la fracción de la obra pública que corresponde a su circunscripción territorial;
- III. Cuando la obra pública se ejecute en el interior de planteles educativos, se podrá constituir un COCOSOP integrado por padres de familia, estudiantes y académicos;
- IV. En la obra pública que derive de programas federales de desarrollo social que cuente con esquema de contraloría social, podrá conformarse adicionalmente un COCOSOP que realice las actividades de contraloría social a que se refiere los presentes lineamientos, sin perjuicio de cumplir con la normatividad federal; y
- V. En la obra pública en la que participe recurso federal directamente convenido con los municipios, podrá conformarse un COCOSOP, de conformidad con los programas anuales de trabajo firmados entre la Secretaría y los municipios.

Para la constitución de los COCOSOP se procurará el respeto de las formas de organización social o comunitarias existentes.

Visitas de vigilancia

Artículo 31. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en el lugar donde se ejecute la obra pública, procurando sean dentro del horario en que se realicen los

trabajos, y siempre que estos no impliquen un riesgo para la seguridad de los integrantes de los COCOSOP.

Los COCOSOP procurarán asegurar la participación de la mayoría de sus integrantes en las visitas de vigilancia.

Los integrantes de los COCOSOP deberán realizar por lo menos tres visitas de vigilancia a la obra pública objeto de las actividades de contraloría social durante su periodo de ejecución, con excepción de las obras públicas cuyo periodo de ejecución sea menor a veinte días hábiles, en cuyo caso realizarán al menos una visita de vigilancia.

Validez de las visitas de vigilancia

Artículo 32. Las visitas de vigilancia que realice el COCOSOP serán válidas cuando las realice al menos uno de los integrantes del mismo.

Cédulas de evaluación

Artículo 33. De cada visita de vigilancia que realice el COCOSOP a la obra pública objeto de las actividades de contraloría social deberá levantarse una cédula de evaluación a la obra pública cuyo formato será determinado por la Dirección General.

Actividades de seguimiento

Artículo 34. Las entidades ejecutoras serán responsables del seguimiento de las actividades de los COCOSOP, para lo cual deberán:

- I. Recibir de los COCOSOP las cédulas de evaluación que se generen durante la ejecución de la obra pública, así como el informe final que se integre posterior a la conclusión de la ejecución de la obra pública;
- II. Atender las solicitudes de información que presenten los COCOSOP;
- III. Recibir y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes y reconocimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del COCOSOP;
- IV. Asesorar al COCOSOP en las visitas de vigilancia que realice a la obra pública, así como en el llenado de los formatos proporcionados para realizar sus atribuciones.

En ningún caso, las cédulas de evaluación e informes de los COCOSOP deberán ser llenados por servidores públicos.

- V. Gestionar asesorías técnicas a los COCOSOP por parte de los supervisores de obra pública o personal especializado de entidad ejecutora o, en su caso,

de la Contraloría Municipal, respecto a la información contenida en las fichas técnicas, así como del avance en la ejecución de la obra pública; y

- VI. Efectuar un análisis de los resultados de las actividades de contraloría social realizadas en las obras públicas a su cargo, a efecto de llevar a cabo las acciones de mejora que correspondan en los procesos de contratación, ejecución y supervisión de las mismas.

Atribuciones de las contralorías municipales

Artículo 35. La Contraloría Municipal deberá vigilar que las entidades ejecutoras municipales de la obra pública, den cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

Así mismo, podrá coadyuvar con las entidades solicitantes y ejecutoras de la obra pública municipales en las siguientes actividades de promoción y operación de la contraloría social:

- I. Convocar en coordinación con las entidades solicitantes y ejecutoras de la obra pública a las asambleas de beneficiarios para la constitución de los COCOSOP;
- II. Coadyuvar en coordinación con la entidad ejecutora de la obra pública en el desarrollo de las actividades de capacitación del COCOSOP;
- III. Brindar asesoría técnica a los integrantes de los COCOSOP respecto a la ejecución de la obra pública;
- IV. Recabar copias de las actas de constitución de los COCOSOP, cédulas de evaluación, informes finales, así como de las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes o felicitaciones o de cualquier otro documento que generen los mismos con motivo de sus actividades de contraloría social;
- V. Dar seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes o felicitaciones que los COCOSOP realicen con motivo de sus actividades de contraloría social, y atenderlas en el ámbito de su competencia, turnando a la Dirección General copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos;
- VI. Coadyuvar con la entidad ejecutora en la invitación a los integrantes del COCOSOP a los actos de entrega recepción física de las obras públicas objeto de sus actividades de contraloría social.

Sección Tercera Capacitación de los COCOSOP

Capacitación

Artículo 36. Las entidades ejecutoras serán responsables de la capacitación en materia de contraloría social de los COCOSOP.

La capacitación se efectuará una vez que se haya constituido el COCOSOP pudiendo realizarse en el mismo evento de constitución, y a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de constitución de éste; y tendrá por objeto asegurar que los integrantes del mismo conozcan los objetivos de la contraloría social en la obra pública, las actividades de contraloría social que realizarán y el manejo de los formatos que se les proporcionan.

Contenido de la capacitación

Artículo 37. La capacitación que se proporcione a los COCOSOP tendrá como mínimo el siguiente contenido temático:

- I. Objetivos y alcances de la contraloría social en la obra pública;
- II. Características generales de la obra pública en donde se realizarán las actividades de contraloría social;
- III. Actividades a realizar por parte del COCOSOP; y
- IV. Procedimiento para el llenado de las cédulas de evaluación, informes, presentación de solicitudes de información, quejas, denuncias, o sugerencias de mejora generadas en ejercicio de sus atribuciones.

La evidencia de las actividades de capacitación llevadas a cabo, deberá ser capturada en el SICOSEG dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Capítulo V Disposiciones Finales

SICOSEG

Artículo 38. La Secretaría contará con un sistema de información que facilite la organización, seguimiento, evaluación y generación de información respecto a las actividades de contraloría social que se realizan en el Estado.

La Dirección General será responsable de administrar el SICOSEG y brindará anualmente claves de usuario y contraseñas a los ejecutores de las obras públicas para la captura de la información que les corresponda.

Queda bajo la responsabilidad de los ejecutores de la obra pública, el manejo de la cuenta de usuario y contraseña del SICOSEG que les sea proporcionado.

Usuarios del SICOSEG

Artículo 39. Para la captura de información relacionada con la contraloría social en la obra pública, la Dirección General proporcionará cuentas de usuario y contraseñas a las entidades ejecutoras de obra pública con las que haya establecido una meta de obras públicas en las que se llevarán acciones de promoción y operación de la contraloría social.

Las claves y contraseñas del SICOSEG serán proporcionadas únicamente a las entidades ejecutoras de obra pública, siendo las únicas responsables de las labores de captura de la información a que se refieren los presentes lineamientos.

Para que la Dirección General proporcione cuenta de usuario y contraseña a las entidades ejecutoras, éstas deberán proporcionar por escrito el nombre del servidor público responsable de las mismas, cargo, área de adscripción, correo electrónico y número telefónico, quien será responsable de la captura de información en el SICOSEG y del uso de la información del mismo.

Las cuentas de usuario deberán ser renovadas en cada ejercicio fiscal.

Previa solicitud por escrito, la Dirección General podrá proporcionar a las autoridades solicitantes y contralorías municipales claves de usuarios y contraseñas del SICOSEG que les permitan vigilar el avance de obligaciones en materia de contraloría social de las autoridades ejecutoras de la obra pública.

Interpretación

Artículo 40. La Secretaría establecerá los criterios de interpretación y aplicación de los presentes lineamientos.

La Dirección General será la encargada de resolver cualquier duda relacionada con la implementación de los presentes Lineamientos.

Información

Artículo 41. La información que con motivo de la instrumentación de la contraloría social en la obra pública ejecutada en el estado de Guanajuato se proporcione a los COCOSOP, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

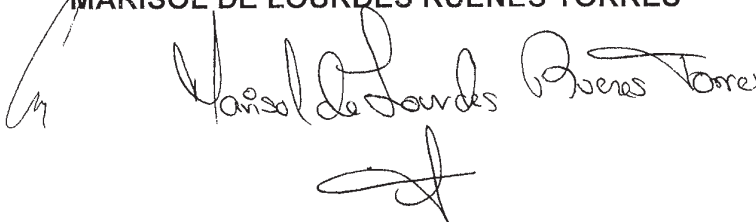
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Quedan abrogados los Lineamientos de Operación del Proyecto Con Orgullo y Compromiso Cuida tu Obra, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 94, Tercera Parte, del 13 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES


c